



Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00651-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A
Nit. 805.025.964-3

APODERADO: ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS
C.C. 80.242.748 T. 148.968 del C.S. de la J.
Email. alvaro.delvallea@gmail.com

DEMANDADO: ALEXANDER MESA ANGARITA CC No. 91.439.130

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CO CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** identificado con **Nit. Nit. 805.025.964-3** y en contra de **ALEXANDER MESA ANGARITA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 91.439.130**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare quien es la entidad demandante, como quiera que el acreedor del pagaré adosado es la entidad CREDIFINANCIERA S.A., y en dicho titulo valor no se evidencia ningun endoso en propiedad a favor de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., en consecuencia, dicha entidad no se encontraría legitimada por activa, de existir dicho endoso deberá aportarlo, asi mismo, aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

Aunado a lo anterior, de no ser el demandante la entidad CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., deberá reformar la demanda, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos del articulo 82 y ss y 93 del C.G.P.

- Aporte el poder para actuar concedido por la entidad demandante al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, como quiera que no reposa en el expediente, para lo cual deberá señalar expresamente el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, y tener en cuenta todo lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020,
- Adecue el numero del pagaré informado el escrito de demanda, como quiera que aquel no es exactamente igual al que se refleja en el titulo valor base de la presente acción o en su defecto debera acreditar de donde obtuvo el número del pagare señalado en el mandato y en el libelo.
- Ajuste el acápite de notificaciones de la demanda, como quiera que la dirección física y electrónica de la parte demandante no guarda correspondencia con la que se relaciona en el certificado de existencia y representación, de conformidad con el numeral segundo del articulo 291 del C.G.P.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.



- Adecue el tipo de cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.G.P., como quiera que la cuantía no fue señalado en debida forma.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A** identificado con **Nit. Nit. 805.025.964-3** y en contra de **ALEXANDER MESA ANGARITA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 91.439.130**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 182** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **13 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario